



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o,
FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 14 de septiembre de 2020, la diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales".

3. El 15 de septiembre de 2020 se recibió en la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 8750** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-4-2093**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", el cual establece lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“PRIMERO. A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.

SEGUNDO. En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,

TERCERO. El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”

5. El enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica lo opinión técnica-jurídica al enlace legislativo SEMARNAT. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, observaciones que fueron analizadas y valoradas en el cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

6. En fecha 05 de marzo de 2021, la Diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, y promotora de esta iniciativa, hizo llegar un oficio con información complementaria y adicional a la Presidencia de esta Comisión, con el objetivo de enriquecer y modificar su propuesta inicial.

7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, instruyó al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral 4 de estos "Antecedentes".

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objeto principal de la iniciativa en estudio reside en preservar y proteger la biodiversidad de las cuevas naturales sumergidas, evitando la alteración a su naturaleza original por diversos factores como la contaminación, el uso inadecuado de sus recursos, la urbanización, el turismo invasivo o cualquier otro tipo de actividad humana que pudiera afectar el estado natural o vulnerar las riquezas biológicas, culturales e históricas que albergan.

La diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento el siguiente Proyecto de Decreto.

Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción X Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 46, el artículo 55 Ter, y se modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el objeto de incluir expresamente a las cuevas naturales sumergidas como áreas naturales protegidas

***Artículo Único:* Se adicionan la fracción X Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 46, el artículo 55 Ter, y se modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:**

***Artículo 3o.* Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

I. al X. ...

X Bis. Cuevas naturales sumergidas: Ecosistema integrado por un conjunto cavidades subterráneas y submarinas comunicadas entre sí,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

inundadas de agua salina o dulce, formadas con motivo de los procesos naturales de erosión de los suelos, la disolución rocosa y los cambios en los niveles del mar.

Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. al XI. ...

XII. Las cuevas naturales sumergidas.

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI y XII anteriormente señaladas.

...

...

...

...

Artículo 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII, VIII y XII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

...

...

...

Artículo 55 ter. Las cuevas naturales sumergidas se constituirán en áreas naturales protegidas con el objeto de resguardar su entorno natural, preservar su biodiversidad y proteger su legado cultural e histórico.

La Secretaría establecerá las normas, requisitos y condiciones para regular el aprovechamiento sustentable de sus recursos, de manera que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

se garantice el equilibrio ecológico, el hábitat de la flora y fauna endémica, así como la mínima intervención de la actividad humana en su entorno natural.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Así mismo, la diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ejercicio su derecho a remitir por escrito información complementaria y adicional a su iniciativa presentada, con la cual presento la siguiente propuesta de modificación:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÚNICO: *Se reforma la fracción XIII Bis del artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 3o.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. a XIII. ...

XIII Bis. - *Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, el sistema de cuevas naturales sumergidas, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

*comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta **200** km tierra adentro o 50 m de elevación.*

...

XIV. al XXXIX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa, de la diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** en base con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – México es uno de los países más diversos del planeta desde el punto de vista biológico. Su compleja fisiografía e historia geológica y climática, principalmente, han creado una variada gama de condiciones que hacen posible la coexistencia de especies de origen tropical y boreal, y que también han permitido, al paso del tiempo, una intensa diversificación de muchos grupos taxonómicos en las zonas continentales de su territorio y a lo largo de sus zonas costeras y oceánicas.¹

Lamentablemente, hoy en día una proporción significativa de los ecosistemas del planeta y de México ha sido transformada o muestra señales de deterioro evidentes debido a las actividades humanas. Estos cambios han repercutido inevitablemente en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

estado de la biodiversidad, sobre todo en los últimos 50 años, cuando la intensidad de estas actividades se ha incrementado y puesto a muchos grupos, ecosistemas y especies en situaciones verdaderamente críticas.²

El acuífero de la península de Yucatán es el más grande de México y uno de los más grandes y complejos del mundo; es un medio conector de ecosistemas delicados, una fuente vital para la gente de la zona y un preservador y contenedor de material arqueológico y paleontológico, además de poseer una belleza natural única en el mundo.

El sureste mexicano cuenta con una vasta cantidad de recursos hídricos concentrados, en su mayor parte, en el subsuelo. Este gran acuífero está formado por extensas redes de cuevas inundadas o sumergidas. Tan sólo en Tulúm, existen cuando menos, dos mil kilómetros de pasajes subterráneos inundados. Se trata de un acuífero libre, costero y kárstico.

Representan una enorme riqueza constituida por uno de los acuíferos más grandes del mundo, cualidad que representa una gran oportunidad de investigación, exploración, pero sobre todo de protección y preservación.

El acuífero peninsular, además de ser un fabuloso contenedor y preservador de material arqueológico y paleontológico, es un soporte para el sustento económico de los estados que conforman la región. Según informes de una base de datos con mapas detallados de estos complejos sistemas, creada por los exploradores Bil Phillips y James Coke, tan sólo en el norte de Quintana Roo hay 358 sistemas de cuevas sumergidas que suman cerca de 1,400 km de pasajes inundados que alcanzan hasta 72 metros de profundidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El Sistema Sac Actun, ubicado en Tulum, representa el sistema de cuevas sumergidas más grande del planeta, es un conjunto de cavidades interconectadas que suma 347 kilómetros, pero que de comprobarse su conexión con otros sistemas aledaños podría ser un “monstruo” de hasta 1.000 kilómetros que en sus entrañas aloja restos humanos y faunísticos de distintas épocas.³ Lo cual sin duda representa una especie de caja negra que custodia la historia más remota y profunda de la historia de la humanidad, ya que dentro de estos espacios se encuentran diversos vestigios arqueológicos en los que yace evidencia de los primeros pobladores del continente, así como diversos restos de especies extintas y rastros de lo que fue la cultura maya.

Por la enorme riqueza que resguarda y por los desafíos que imponen el desarrollo urbano y turístico en la región, hoy más que nunca es indispensable establecer mecanismos jurídicos de protección para estos ecosistemas, específicamente para las cuevas marinas sumergidas, de modo que se pueda explorar, comprender y proteger a uno de los acuíferos subterráneos más grandes del mundo.

“Las cuevas marinas son cavidades originadas como resultado de la erosión, en gran parte mecánica, asociada al ambiente energético que caracteriza las costas acantiladas. La acción erosiva aprovecha puntos de debilidad en la roca, sean discontinuidades sedimentarias o estructurales, viéndose favorecida también por la acción de los procesos bioerosivos. La caída de bloques y fragmentos de rocas por desprendimiento mecánico, que justifica el crecimiento volumétrico de la cavidad, contribuye a modelar su forma definitiva. Estas cavidades suelen presentar aperturas a nivel del mar con una penetración hacia el interior de la roca, de poca relevancia, con un suelo ascendente y abundante acumulación de bloques heterométricos que engloban sedimentos marinos...”⁴



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Las cuevas submarinas o sumergidas engloban aquellas cavidades que se encuentran inundadas de agua marina de forma permanente y una de sus características más sorprendentes es la gran variedad de formas de vida que se pueden encontrar en ellas, constituyen uno de los hábitats más particulares dentro de los ecosistemas marinos costeros. Uno de sus rasgos más definitorios y que claramente les diferencia de la mayoría de los hábitats someros es la escasez o ausencia de luz, un factor que limita en gran medida la presencia de productores primarios en su interior.⁵

Sin duda estos espacios son abundantes en biodiversidad, paisajes sumergidos de ensueño y evidencias arqueológicas y paleontológicas de primer orden, las cuevas sumergidas son un sitio riguroso en cuanto su cuidado y demandante en su investigación especializada.

Las cuevas submarinas o sumergidas son uno de los hábitats marinos más frágiles. Los organismos que viven en ellas forman comunidades muy estables que son sensibles a pequeños cambios. Es por ello que estos ecosistemas representan una gran oportunidad de investigación y exploración, pero, sobre todo representan un reto mayúsculo en cuanto a la conservación del patrimonio cultural que yace dentro de estas formaciones geológicas, el cuidado de sus recursos, así como su aprovechamiento sostenible. Por lo que, sin duda, es deber del Estado proteger y preservar dichos ecosistemas, concretamente las cuevas sumergidas que se encuentran en dichos espacios, y que actualmente no cuentan con ningún tipo de regulación específica dentro del marco normativo ambiental del país.

Es por ello que esta dictaminadora coincide y estima oportuno proteger y salvaguardar las cuevas sumergidas, en la búsqueda de evitar la alteración de su naturaleza original,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

misma que pudiera derivar de diversos factores como lo es la contaminación, uso inadecuado de los recursos, la urbanización, el turismo invasión o cualquier otro tipo de actividad humana que pudiera afectar el estado natural de dichas hábitats, o que pudieran afectar las riquezas biológicas, culturales e históricas que se encuentran dentro de ellas.

SEGUNDO. – Durante el transcurso de la elaboración del presente dictamen, objeto de esta iniciativa, fue hecha llegar a esta Comisión, la opinión interinstitucional de Semanat, en donde fueron expuestos diversos argumentos relativos a la propuesta inicial de la diputada promovente.

Dichos argumentos fueron eficazmente estudiados por esta dictaminadora y a su vez coincidimos en la conclusión que deriva su contenido, por lo cual los presentamos a manera de exponer los razonamientos con los cuales es considerada la improcedencia de la propuesta presentada en un primer momento por la promovente.

**OPINIÓN SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

Esta Dependencia emite comentarios al respecto, en los siguientes términos;

1. Con relación a la propuesta de incluir el concepto de “Cuevas naturales sumergidas” dentro del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Artículo 3o. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. al X. ...

X Bis. *Cuevas naturales sumergidas: Ecosistema integrado por un conjunto __ cavidades subterráneas y submarinas comunicadas entre sí, inundadas de agua salina o dulce, formadas con motivo de*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

los procesos naturales de erosión de los suelos, la disolución rocosa y los cambios en los niveles del mar.

Al respecto, cabe citar las siguientes definiciones establecidas en la LGEEPA vigente:

Artículo 3o.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. Ambiente: *El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;*

II.- Áreas Naturales Protegidas: *Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;*

De lo anterior, se puede advertir que, las áreas naturales protegidas son aquellas zonas que preservan tanto los elementos biológicos como todos los ambientes, entre los que se encuentran, las cuevas subterráneas y submarinas, así como las superficiales.

Además, debe considerarse que las cuevas naturales sumergidas, forman parte de los ecosistemas costeros, pues se refieren a cavidades subterráneas y submarinas comunicadas entre sí, inundadas de agua salina o dulce. Además de que dicha definición coincide con la de cenotes que son cuerpos de agua subterráneos que se crean cuando el suelo calizo absorbe la humedad y el agua de la lluvia, por lo que esta filtración aunada a la erosión provoca la formación de cavernas que en cierto punto colapsan y forman estauques de varias formas y profundidad.

Lo anterior de conformidad con la fracción XIII bis de artículo 3 de la Ley de referencia que establece;

Artículo 3o.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

XIII Bis. - Ecosistemas costeros: *Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, **los cenotes**, los pastizales, los palmares y las selvas inundables;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

Por lo que adición del concepto de cuevas naturales sumergidas se considera innecesario.

2. Como se ha señalado y respecto de la adición de una nueva fracción XII al artículo 46, para incluir en las categorías de Áreas Naturales Protegidas, a las cuevas naturales sumergidas, no se considera necesaria en virtud de que cada tipo de cueva o cenote presenta diversa características físicas, químicas y biológicas por lo que puede encuadrar en alguna de las categorías vigentes de mismo precepto legal, es decir: Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna o Santuarios.

En esta tesitura y considerando que, en la exposición de motivos de la Iniciativa, se refiere el descubrimiento de cenotes y cuevas en la Península de Yucatán, por lo que se busca la conservación de los mismos, se indica lo siguiente:

El artículo 46, fracción VIII de la LGEEPA vigente, establece como una categoría de las ANP de carácter Federal, a los Santuarios, los cuales de conformidad con el artículo 55 de la LGEEPA vigente, son aquellas áreas naturales protegidas que comprenden “grutas, cavernas, cenotes, caletas u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas”, se cita dicho artículo para pronta referencia:

Artículo 55.- *Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcaran **cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.***

En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.

No obstante, lo anterior, se señala que, actualmente existen ANP bajo otras categorías establecidas en el artículo 46 de la LGEEPA vigente, que protegen elementos geográficos, geomorfológicos o hidrológicos, como son las cuevas sumergidas, por ejemplo:

- Reserva de la Biosfera Sian Ka'an: Posee, entre otras características, un sistema de ríos subterráneos de agua dulce que interconectan los cenotes y los petenes, único en la Península de Yucatán y el mundo (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 20-enero-1986).*
- Parque Nacional Islas Marietas: Debido a la alta diversidad de especies coralinas y a la gran cantidad de cuevas y túneles en la zona, las Islas Marietas son el sitio con la mayor diversidad de peces arrecifales en la Bahía de Banderas. (Decreto publicado en el D.O.F. el 25-abril-2005).*

Luego entonces es evidente que, las distintas categorías de las ANP previstas en la LGEEPA vigente, promueven de manera integral la conservación de recursos físicos, biológicos y de cualquier tipo de ecosistemas (manglares, ventilas hidrotermales, zonas marinas profundas, cuevas sumergidas o no, entre muchos otros), reconociendo la estrecha interacción que los caracteriza.

Lo anterior, toda vez que, en términos del artículo 45 de la LGEEPA, el establecimiento de las ANP tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;*
- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;*
- Proteger el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

• Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

3. Respecto a la reforma propuesta para el artículo 51 de la LGEEPA, para establecer como una categoría más de Áreas Naturales Protegidas en ecosistemas marinos, a las cuevas naturales sumergidas, de igual forma no se considera necesaria, pues como ya se ha mencionado cada tipo de cueva o cenote presenta diversas características físicas, químicas y biológicas, características que permiten, que puedan ser consideradas en alguna de las categorías, ya reguladas en el artículo 46 vigente de la LGEEPA.

4. Asimismo en relación con la adición al artículo 55 Ter, del mismo ordenamiento en cita, a efecto de que las cuevas naturales sumergidas se constituirán en áreas naturales protegidas, con el objeto de resguardar su entorno natural, preservar su biodiversidad y proteger su legado cultural e histórico, además de que la Secretaría establecerá las normas, requisitos y condiciones para regular el aprovechamiento sustentable de sus recursos, de manera que se garantice el equilibrio ecológico, el hábitat de la flora y fauna endémica, así como la mínima intervención de la actividad humana en su entorno natural.

Se considera innecesaria, en virtud de que como ya se ha señalado, las cuevas naturales sumergidas, ya se encuentran reguladas para que se puedan constituir como áreas naturales protegidas, en este sentido, deberán seguir el mismo procedimiento que cualquier otra áreas que se pretenda constituir como área natural protegida, lo anterior de conformidad con el Título Cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, en concordancia con el Título Segundo y Sexto del citado Reglamento

En conclusión, con base en los argumentos expuestos, se considera innecesaria la adición de la fracción X Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 46 y un artículo 55 ter y reformar el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que, los aspectos de interés manifiestos en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa se protegen bajo alguna de las categorías de ANP establecidas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de la LGEEPA vigente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

CUARTO. – En todo momento, durante el tiempo en que esta Comisión ha analizado y formulado el presente dictamen, se ha mantenido una relación de trabajo cercana con el equipo técnico de la diputada promovente, en virtud de que se considera indispensable establecer mecanismos jurídicos dentro de la LGEEPA, los cuales protejan a los sistemas de cuevas naturales sumergidas existentes en el país.

Es por ello que derivado de las diversas reuniones que se tuvieron en conjunto con esta Comisión y el equipo técnico de la diputada promovente, y atendiendo las observaciones emitidas por el equipo técnico y jurídico de Semarnat y CONANP. En fecha 05 de marzo del 2021, la Diputada Claudia Pastor Badilla, en ejercicio de su derecho a remitir por escrito información complementaria y adicional a su iniciativa, hizo llegar un oficio a la Presidencia de esta Comisión, con el objetivo de enriquecer y modificar su propuesta inicial, en aras de lograr una eficaz reforma en favor de las cuevas naturales sumergidas.

En dicho oficio la Diputada promovente, señala lo siguiente:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA INICIATIVA, EMITIDA POR LA DIPUTADA PROMOVENTE, CLAUDIA PASTOR BADILLA.

En aras de lograr un acercamiento con el criterio de la SEMARNAT para que se permita otorgar protección legal a las cuevas naturales sumergidas proponemos lo siguiente:

- 1. Modificar el contenido del artículo 3, fracción XIII bis, para que el sistema de cuevas naturales sumergidas, sean consideradas expresamente como parte de los ecosistemas costeros, y*
- 2. Se extienda el kilometraje de protección, a efecto de lograr la incorporación de todos los cuerpos cavernosos que se extienden más*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

allá de la franja costera que prevé actualmente la ley. En ese sentido, la propuesta que presento es la siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIII. ... XIII Bis. - Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación. ... XIV. al XXXIX. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIII. ... XIII Bis. - Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, el sistema de cuevas naturales sumergidas, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 200 km tierra adentro o 50 m de elevación. ... XIV. al XXXIX. ...</p>

Con esta redacción se lograría el reconocimiento expreso de las cuevas naturales sumergidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con lo cual se promovería la preservación y conservación de la biodiversidad y riquezas culturales e históricas que ahí se albergan, lo que constituye en esencia la finalidad de mi iniciativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En virtud de lo anterior, y después de haber analizado detalladamente la propuesta anteriormente mencionada, esta Comisión dictaminadora estima y concluye su procedencia de manera parcial, específicamente en cuanto a incluir a los sistemas de cuevas sumergidas dentro de la categoría de ecosistemas costeros, toda vez que de esta manera se podrá concretar de forma factible, la incorporación expresa de los sistemas de cuevas naturales sumergidas dentro de la LGEEPA y con ello se podrá garantizar de mejor manera su protección y salvaguarda.

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÚNICO: Se reforma la fracción XIII Bis del artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XIII Bis. - Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, **el sistema de cuevas naturales sumergidas**, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

...

XIV. al XXXIX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2021.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES Y DE LA COMISIÓN DE PESCA.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o, FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹ Espinosa, D., S. Ocegueda, et al. *El conocimiento biogeográfico de las especies y su regionalización natural*. En: Conabio. Capital Natural de México, Volumen I: Conocimiento actual de la biodiversidad. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México. 2008.

² PNUMA. Anuario 2010. Kenia. 2011.

³ Forssmann, Alec, *Así es sac actun, el laberíntico sistema de cavernas inundadas de México*, National Geographic, 2018.

⁴ López Bedoya, Juan, *Tipos de hábitat rocosos y cuevas, 8330 Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas*, Universidad de Santiago de Compostela, España, 2009, Véase en: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/8330_tcm30-196879.pdf

⁵ Navarro, Carlos, *ESTUDIO FAUNÍSTICO Y ECOLÓGICO DE LOS ANFÍPODOS EN CUEVAS SUBMARINAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA IBÉRICA*, Tesis, Universidad de Sevilla, 2015. Véase en: <https://idus.us.es/handle/11441/33622>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen, reforma artículo 3 LGEEPA.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	B71032F41C61FED2CBE783484CA3B A5A19B85E9898C50FC91A99AD649E C64AD7D3CCA6FAC4F1F04B35D20E 4E2E8F78DD360B27BB746A47535A8 F9E8F74B2FC3A
 Adela Piña Bernal	A favor	73D15A45B77A4D3EA39849360E1C3 686CB6202D8FB313C6BCA75C11C38 4318FE9F572A135886C9819C21956E AD86AAE064C42AFC5789CA4C076A FCF35AEA791B
 Adriana Paulina Teissier Zavala	Ausentes	98BF9F1DD2B4F37E791F16DC01FAA 885293347021895BE9F2E6171121AE D221E304EF2AE933DD5DB166E594E 7AB01C601ED95654A97AFB164B2BB DF81BBAAE2D
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	8AA96119A51EA59BF1EBAE473D2C BD8A497894C6220BECC551CC4EB9 7E290737213C24C90C332E7E32CC6 F4E896F2ABC0BBA54B7A522F1E8EF 1FD4C3A69AF011
 Ana Priscila González García	Ausentes	9060F6C2EA4EFC3C4D5BA723F7E18 18C4D4F50FE51C192E8219C74291D D1D8013C18CC3325C5910F72E4F98 711E8AE5D3C6755F30E20B94544920 69C71695D9D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 5. Dictamen, reforma artículo 3 LGEEPA.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Ariel Rodríguez Vázquez

A favor

AC86F42A60E1E1B8D5C32592A91AC
2280CE75ABABE3B01FEC9193A7C9
88CC33B491DA3F9AE40718A72FA13
4DA3C394FC17101020846A8CE434A
CE4AF2468E86A



Armando González Escoto

A favor

2D6E6CCE8AB17AFCDB96084F731A
00F4EFCDC8967C436016D60257C32
D437F6EC00A9FD00060CE0D7248D4
AA08BCA4558651BFABEA67A3DB9B
F803295C178C7A



Claudia Pastor Badilla

A favor

4CB517DED7D5E8151B977D1758362
F22F5F2458A31002F973E7DBBD7AB
721A253570C1BF76A68EECEE566D5
D5C1A6EE5D8B8FE281CB3345E0371
A573F95FC710



Clementina Marta Dekker Gómez

A favor

00E181A142B76287262766045165BC
D64B15801DD195708113B7C922C8C
D9AE620A4560280A88934852246B20
5F01A4F7744B3E74FB705BB5C294C
77252CFDDD



Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

A favor

65AEC286C70E4568978E24BC15FB4
786922591BB9FA1E00D2311A30E881
B0F50D048AA55CE8672EDBDD0C2E
58A5F7DCB3485D7C71E89A9A0015E
E7E575A70762



Ediltrudis Rodríguez Arellano

Ausentes

BC4236F0AB19B3C7BC1E8AED2B2A
38A04607E55A34D2DA839B10F692C
BAF7482C0025C454922D2379530B2
A36154B33F536F7BDBD927B00FDD2
E2DBBF61DBBFF



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 5. Dictamen, reforma artículo 3 LGEEPA.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Efraín Rocha Vega

Ausentes

B6A7037FC483122EB5F7236EDE1E3
E5BFA556C02DC751E928C071C26A
EBE2A83DE763C63B1B2AAEC0C886
E13C842831857E71ACD38DB37CE8A
58DB8C0C21661B



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

A favor

830FE05D7BFC91F8C0EEDDBAC94E
69CA29B9CAA12AB8519CF641B583D
C5B05C3F01DDCA976ED708845703B
7C7D5EF78167FE3D77DA3A77679A0
07CAA00728FCC



Erasmo González Robledo

Ausentes

2DCBCDA6D31A46521864B20A1B4A
C9575247241A8C4D43A50DFD3909C
71FE1D119A89A26872F8CD51858750
9590E94B43850223FEBF3C9A12F8E
329B9C431B9B



Esteban Barajas Barajas

Ausentes

FF8F38210CC35B979AD857B4126D6
33BBEB8568D9CED2EC15A18282B6
D302FBB968945C5B17A7153C6E8EB
414FE12D390F43A4B6B3A6A9FEC9D
35AD31F9B8091



Hernán Salinas Wolberg

Ausentes

C891D3E5B4DABB4C01EF166332568
43988DE6B771B2A7D9A1A62E332BC
91F6896DBBEF7C649DE9E17171744
607C7615339266D1463D385395D034
1A9530785D6



Irma Juan Carlos

A favor

5CD2E599F7792B4AEB52D09CC200
DEC8B22E1E7AEA90B2FC107B9C45
90C92162EBA042B72818734152BFE0
917AE062858B245768D8DC8814F281
23291B7C94E5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 5. Dictamen, reforma artículo 3 LGEEPA.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Isabel Margarita Guerra Villarreal

A favor

D960960A50ED66686A5A7ADF9615F
3B9571DAA1E4FCCCB0184F052D4D
78BEC02CF359E92E48F95CAC7B85
E819F2A5B44C9E52A7251900B1D42
2A9E39299D4DB7



Isaina Sarahi Rentería Infante

A favor

458222DD86338142DB4A1F77A80E8
F70E6242EA1A1303219367C7BC6AE
0605FC69A4F1627E2EACB734B2A75
A010FF7D1D67DA355CE55AFBA4DC
3BD51AD62AA38



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

76FFF98DE9C03031A01A5384EFF1D
E3865937A1E8D4A65EFBFE353F422
BF4D10AC67EEF0C091B68EB7DE77
77269329509FFFA0E6B263179B650F
E69C8C59A8B9



José Ricardo Delsol Estrada

A favor

AB7F357B29BEE26FA09BDE295241E
90D6110BEAD786971C3CBE30AFA71
D5025A7D3FB55A97B7CD7B38C3690
03B348C089DF5E170B80B8C689DAA
4FFF92FF6259



Juan Israel Ramos Ruiz

A favor

788D1520805C6FA493D38E026ACEF
44A31975F5F41B5DB14C581558C40
C29A2E5EC535C894B76C6D81F1ED
A3ADEB9549C2ADD71448221D77
6A4D98C0A7A4B3



Juana Carrillo Luna

A favor

655F2DBA2E844ABA57204E3BC5956
B713AE65DEAD874A64CC4C346C90
EB0EEFCEDC365AC8D6CDF3D3A18
3989C8FCF04624A62085C2D444AD4
E901F1C4A36B2A5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 5. Dictamen, reforma artículo 3 LGEEPA.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

51F70A52EC414473C92605FC87C74
5439EB9CC34757C8A15A172E6AD68
5F4E2E1A74E378795296AD233C94D
86722AE636807CA721DFFFDCB1954
389644C95914



Laura Mónica Guerra Navarro

A favor

8D494D6B0BBA7A660E68B4B3A14C5
07C9648052DBB7A39EE412859BF54
57E4AEF626EFB8BF3D230BCBA7DC
B3D6DF319CD36290A754665EA0265
F44E0C2546FAF



Lorenia Iveth Valles Sampedro

Ausentes

CD5E4262FE108FAEA5CBDD799331
4D16D04757B8E9F5A4CE9FAAD2B0
CDA190E940D7F305905FD93B298D8
0AD38284E1F4A618395C9BE32C1A7
54CCEBA4797868



Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

A favor

D822F1AB7A830AE0BF0F7E436096E
4198E2972A7C002EA41A4A7C06308
50D67D6B90621A1F4160E641650EA9
3353C9510CEE24E7A3CF4A098AFE7
B913E4163A1



María del Refugio Alvarado Romo

A favor

5E1BAB5718795910CBE2E61A35A9F
97A656A1A004BFFF33005997FC8D8
51A50F93A6A1EEBF4AC598A2DBAA
CBBF7317A8B657B03B8FB7DFD8507
A1EEF97E0F66F



María Marcela Torres Peimbert

A favor

13D016D2E764E8E40427513976FAF8
2BE8C84C3C8E96CF21E97B08DAB4
3EBE37F540C83E9264068A15761C96
6A83835BA2DA1D8FF6516A4C4B132
B03412E0198



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 5. Dictamen, reforma artículo 3 LGEEPA.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Martha Lizeth Noriega Galaz

A favor

49AC08903C539ECEB839755DA9DC
0719B07D934A4EAA067979B95C422
E40B7C6131D1618CEBFAE9DC728D
05F83EFB2F4B85CFE45C9701F3B19
F60938F7A162DB



Martha Olivia García Vidafia

A favor

24B32554A69550FEDCFDA08B09D51
BE8FFB98296133C517DAA41A4FAD
C56B25DFD649F0909038505A6E7F0
6F41999E3506404E829DB1768A07E9
D32D70AB75DD



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

7C3AEE0B499B9B10C7ECBE3382DA
C1DE66F7B8E2D340296298B2892D2
9B03A3DB257D2BE62BD60E7BBC05
DDA2A190E453B798BDF17B4FCB56
32B378674BC1D04



Mayusa Isolina González Cauch

A favor

53C17DD36B5358AE78B70BABF680C
263AADD20D2F12EA9D4485C6A5007
7C300B6B580E7A88B6EA0BE5D02C4
A24316AC49FFFC2A354D11A990778
E9C5A36BFAB3



Nayelí Arlen Fernández Cruz

A favor

9B679F489AA3CF47C7616670C39B2
53CEE77D66EE0C950B48FA66D324E
6A94AC05625B666BFFCA0B0937BD4
E3B9861CBB11F63C8FB80A40BC0E9
0CDF608BAB31



Rosa María Bayardo Cabrera

Ausentes

316E4AEAD36E1BA1B2C7E73DED1A
88635D83C1FB17B418065C331432D4
0DE55FFA99F2B066AD33B05F1DFA3
FF2E07E9EA80AD05BD8DE1F09AC3
29F21E44A357F



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 5. Dictamen, reforma artículo 3 LGEEPA.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Silvia Guadalupe Garza Galván

A favor

635FC390A81CEE1B970725DF4D85B
ADEDFD3D6A9B318694C90FD55099
31AECBE6D17F9998EAF19ADE27C2
A324E1E1952AA8CCAD7DF77510967
274F943493305B

Total 36